INVITACIÓN PÚBLICA EHUI-SAF-041-2026
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACLARACIONES EXTEMPORÁNEAS

INTERESADO 1. – EXTEMPORÁNEA

OBSERVACION No. 1.

“Se observa que la entidad dentro de los requisitos habilitantes del proceso se exige que el perfil del Coordinador cuente con título de especialización en Seguridad y Defensa Nacionales y Administración de la Seguridad, se solicita al comité evaluador permitir que se pueda acreditar únicamente título en Administración de la Seguridad, ya que al exigir un perfil con especialización en seguridad y Defensa Nacionales podría resultar injustificado desproporcionado en cuanto a las funciones de un coordinador, mientras que la administración de la seguridad si se encuentra alineado con la supervisión, gestión y operación del servicio.
La especialización en Seguridad y Defensa Nacionales corresponde a un enfoque estratégico y militar, que no necesariamente guarda relación directa con funciones operativas, administrativas o de coordinación en contratos de seguridad privada, por lo tanto, se le solicita a la entidad que el perfil exigido sea coherente, específico y alineado con el objeto contractual, garantizando así una adecuada selección del personal idóneo bajo los principios de la contratación estatal.”

RESPUESTA:

NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD. Limitase a la respuesta de la observación No. 4 dada al interesado No. 1 del documento de RESPUESTAS A SOLICITUD DE ACLARACIONES

INTERESADO 2. – EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIÓN No. 1.

“**LICENCIA DE COUNICACIONES EXPEDIDA POR EL MINTICS**

Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de no limitar el presente proceso y que podamos participar empresas establemente constituidas, permitiendo presentar las dos frecuencias a nivel nacional por todos los integrantes y solo 1 (base o repetidora en Neiva) toda vez que según los propios criterios del Ministerio de las TICS, con que la licencia sea a nivel nacional es más que suficiente para prestar el servicio en todo el territorio, en caso de mayor cobertura se puede emplear e medio alterno de línea de celular, el cual se le entregaría a cada guarda y supervisor con el fin de logran una comunicación más óptica y profunda.”

RESPUESTA:

Los requisitos establecidos en el presente proceso obedecen a un dedicado, riguroso y estricto estudio de planeación que elaboró ELECTROHUILA S.A. E.S.P., en donde se contemplan exigencias legales, financieras, técnicas y de experiencia acorde a la naturaleza del objeto contractual y principalmente a la magnitud, complejidad y cuantía que dentro del proceso se contempla; la entidad en su autonomía administrativa, fija los requisitos que considera que debe reunir un proponente idóneo que no ponga en peligro la ejecución del contrato y de esta forma suplir adecuadamente la necesidad requerida.

La exigencia de dos (2) frecuencias con cubrimiento nacional o Departamento del Huila con dos (2) frecuencias para la Ciudad de Neiva, obedece a una necesidad operativa comprobada, asegurar la continuidad del servicio y disponer de canales de comunicación directa sin depender de redes comerciales. Las comunicaciones deben garantizarse mediante frecuencias propias y autorizadas por las autoridades competentes. permite operar con frecuencias diferenciadas de entrada y salida (base y repetidora Por lo que el uso de dos (2) frecuencia si permite operar con frecuencias diferenciadas de entrada y salida (base y repetidora), lo que técnicamente si garantiza, comunicación simultanea sin interrupciones las 24 horas al día en todos y cada uno de los puestos de servicio , mayor cobertura geográfica mediante repetidores, mayor calidad y estabilidad de señal, mayor capacidad de tráfico radial en situaciones críticas, disponer canales de comunicación directa sin depender de redes comerciales; asimismo se verificaría que cuentan con las antenas y repetidores en los cerros y coordenadas con frecuencias de entrada y salida, permite comunicaciones simultaneas y mayor cobertura, calidad, confiabilidad y alcance.

Las licencias nacionales por sí solas, no aseguran una cobertura total en zonas rurales ni condiciones ante eventuales emergencias. Por tanto, se mantiene la exigencia técnica de contar con licencias locales independientes que permitan una operación idónea, segura y estable. Por ende, se determina que no basta con una licencia de comunicaciones con cobertura nacional, y que es indispensable contar adicionalmente con licencias específica en la Ciudad de Neiva, que cumplan con los parámetros técnicos y legales establecidos.

Por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2.

“Solicitamos no restringir dicho perfil, bajo el mismo argumento anterior, dado que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2014 establece requerimientos necesarios para el profesional SST, los cuales don profesional en Gerencia de la salud ocupacional o SST, o si tiene otra carrera debe acreditar la especialización en la misma área, mas la licencia para prestar estos servicios, más el curso de las 50 horas de SG-SST, razón por la cual exigir títulos adicionales de posgrados, puede limitar la participación.

Por ello solicitamos flexibilicen, permitiendo en cambio presentar también experiencia sólida al respecto, y estudios adicionales complementarios.

Es importante que la entidad conozca la intención de las diversas empresas en participar en este proceso, y la necesidad de la ampliación de los criterios con el fin de que empresas con amplia capacidad jurídica, técnica y financiera pueda ejecutar y desarrollar el contrato en optimas condiciones."

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Lo anterior, dado que el perfil del Líder SG-SST responde al análisis técnico realizado por la entidad, el cual determina la necesidad de contar con formación avanzada que fortalezca la capacidad de diseño, implementación y mejora del sistema.

La exigencia de estudios de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo no se considera redundante, sino un factor diferenciador de evaluación, orientado a privilegiar perfiles con mayor nivel de especialización.

Se precisa además que este criterio hace parte de los factores de ponderación y no de los requisitos habilitantes, por lo que no limita la participación de oferentes, sino que asigna mayor puntaje a quienes acrediten formación adicional.

En consecuencia, no se vulneran los principios de la contratación estatal y la función administrativa, por lo cual se mantiene lo dispuesto en la invitación pública.

INTERESADO 3. – EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIÓN No. 1.

"**LICENCIA DE COUNICACIONES EXPEDIDA POR EL MINTICS.**
Solicitamos respetuosamente ala entidad con el fin de no limitar el presente proceso y que podamos participar empresas establemente constituidas, permitiendo presentar las dos frecuencias a nivel nacional por todos los integrantes y solo 1 (base o repetidora en Neiva) toda vez que según los propios criterios del Ministerio de las TICS, con que la licencia sea a nivel nacional es más que suficiente para prestar el servicio en todo el territorio, en caso de mayor cobertura se puede emplear e medio alterno de línea de celular, el cual se le entregaría a cada guarda y supervisor con el fin de logran una comunicación más óptica y profunda."

RESPUESTA:

Los requisitos establecidos en el presente proceso obedecen a un dedicado, riguroso y estricto estudio de planeación que elaboró ELECTROHUILA S.A. E.S.P., en donde se contemplan exigencias legales, financieras, técnicas y de experiencia acorde a la naturaleza del objeto contractual y principalmente a la magnitud, complejidad y cuantía que dentro del proceso se contempla; la entidad en su autonomía administrativa, fija los requisitos que considera que debe reunir un proponente idóneo que no ponga en peligro la ejecución del contrato y de esta forma suplir adecuadamente la necesidad requerida.

La exigencia de dos (2) frecuencias con cubrimiento nacional o Departamento del Huila con dos (2) frecuencias para la Ciudad de Neiva, obedece a una necesidad operativa comprobada, asegurar la continuidad del servicio y disponer de canales de comunicación directa sin depender de redes comerciales. Las comunicaciones deben garantizarse mediante frecuencias propias y autorizadas por las autoridades competentes. permite operar con frecuencias diferenciadas de entrada y salida (base y repetidora Por lo que el uso de dos (2) frecuencia si permite operar con frecuencias diferenciadas de entrada y salida (base y repetidora), lo que técnicamente si garantiza, comunicación simultanea sin interrupciones las 24 horas al día en todos y cada uno de los puestos de servicio , mayor cobertura geográfica mediante repetidores, mayor calidad y estabilidad de señal, mayor capacidad de tráfico radial en situaciones críticas, disponer canales de comunicación directa sin depender de redes comerciales; asimismo se verificaría que cuentan con las antenas y repetidores en los cerros y coordenadas con frecuencias de entrada y salida, permite comunicaciones simultaneas y mayor cobertura, calidad, confiabilidad y alcance.

Las licencias nacionales por sí solas, no aseguran una cobertura total en zonas rurales ni condiciones ante eventuales emergencias. Por tanto, se mantiene la exigencia técnica de contar con licencias locales independientes que permitan una operación idónea, segura y estable. Por ende, se determina que no basta con una licencia de comunicaciones con cobertura nacional, y que es indispensable contar adicionalmente con licencias específica en la Ciudad de Neiva, que cumplan con los parámetros técnicos y legales establecidos.

Por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2.

“**RESPECTO DEL LÍDER SG-SST**
Solicitamos no restringir dicho perfil, bajo el mismo argumento anterior, dado que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2014 establece requerimientos necesarios para el profesional SST, los cuales don profesional en Gerencia de la salud ocupacional o SST, o si tiene otra carrera debe acreditar la especialización en la misma área, más la licencia para prestar estos servicios, más el curso de las 50 horas de SG-SST, razón por la cual exigir títulos adicionales de posgrados, puede limitar la participación.
Por ello solicitamos flexibilicen, permitiendo en cambio presentar también experiencia sólida al respecto, y estudios adicionales complementarios.
Es importante que la entidad conozca la intención de las diversas empresas en participar en este proceso, y la necesidad de la ampliación de los criterios con el fin de que empresas con amplia capacidad jurídica, técnica y financiera pueda ejecutar y desarrollar el contrato en óptimas condiciones. “

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Lo anterior, dado que el perfil del Líder SG-SST responde al análisis técnico realizado por la entidad, el cual determina la necesidad de contar con formación avanzada que fortalezca la capacidad de diseño, implementación y mejora del sistema.

La exigencia de estudios de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo no se considera redundante, sino un factor diferenciador de evaluación, orientado a privilegiar perfiles con mayor nivel de especialización.

Se precisa además que este criterio hace parte de los factores de ponderación y no de los requisitos habilitantes, por lo que no limita la participación de oferentes, sino que asigna mayor puntaje a quienes acrediten formación adicional.

En consecuencia, no se vulneran los principios de pluralidad de oferentes ni de selección objetiva, por lo cual se mantiene lo dispuesto en la invitación pública.

Palermo, 14 de abril de 2026